

## ACUERDO NÚMERO 005-2014

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

#### REFORMA ACUERDO 09-A-2013 TECNICO FORESTAL CALIFICADO

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 159, se debe instituir la función del Técnico Forestal Calificado, como un mecanismo técnico, administrativo, debidamente colegiado, con carácter obligatorio con el objeto de aplicar la ejecución de los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados, que sirvan de apoyo a los organismos públicos o privados y al sector forestal con la finalidad de contribuir al manejo sostenible de la áreas forestales, áreas protegidas y Vida Silvestre.

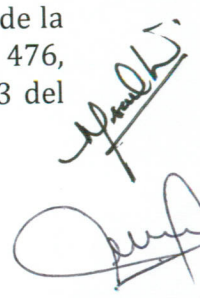
**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestres debe crear y poner en funcionamiento el Registro de Técnicos Forestales Calificados donde se inscribirán todos los profesionales que habiendo cumplido con los requisitos de ley, puedan ejercer sus funciones y atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF emitió el Acuerdo 09-A-2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 23 de octubre del año 2013, el que crea y pone en funcionamiento el Registro del Técnico Forestal Calificado

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en coordinación con los colegios profesionales forestales existentes, deben elaborar el Reglamento de Implementación Ejecución de Actividades para la debida capacitación de los técnicos forestales calificados que procederán a inscribirse en el Registro instituido en el ICF.

#### POR TANTO:

Tomando como fundamento lo establecido en el Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 18, 19, 20, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos, 1, 472, 473, 474, 475, 476, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492 y 493 del Reglamento Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.





**ACUERDA:**

**PRIMERO: REFORMAR LOS ARTICULOS TERCERO CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO 09-A-2013 CONTENATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCION DEL TECNICO FORESTAL CALIFICADO, los que a partir de la fecha se leerán y aplicarán de la siguiente forma:**

**TERCERO:** Dicho Registro entrará en funcionamiento a partir del lunes dos (02) de junio del año 2014 en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF, para lo cual se elaborarán los formatos correspondientes de conformidad con ley.

**CUARTO:** A partir del miércoles uno (01) de octubre del año 2014, todo plan de manejo y plan operativo aprobado por el ICF, solo podrá ser ejecutado única y exclusivamente por un Técnico Forestal Calificado debidamente inscrito en el Registro de Técnicos Forestales Calificados en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF.

**QUINTO:** Los Técnicos Forestales que se encuentren ejecutando planes de manejo y su respectivo plan operativo anual antes del miércoles (01) de octubre del 2014, podrán continuar su ejecución hasta el término de vigencia del plan operativo, con el fin de que puedan capacitarse y registrarse como Técnico Forestal Calificado y puedan continuar con la ejecución del mismo y otros planes de manejo u operativos.

**SEGUNDO:** El resto de los artículos del acuerdo 09-A-2013 quedan tal y como fueron publicados.

**TERCERO:** Poner en conocimiento el presente Acuerdo por los medios electrónicos públicos correspondientes y a través de las Oficinas Regionales y Locales del ICF, así como también a los Colegios Profesionales competentes.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y también deberá publicarse en la página web del ICF.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F**

  
ING. MISAEL A. LEON C.  
Director Ejecutivo

  
ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ C.  
Secretaria General